Exp. No.97-0054 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. Nº 500.36.26.0335 *Fecha.* 06 ABR 2026

"POR LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 200.15.04-0701 de 20 de diciembre de 2004, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA otorgó a la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A., "OCENSA", identificada con Nit. 800.251 163-0, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, por un caudal de 0.20 l/s, a verter sobre la Quebrada la Pedregosa y concesión de aguas superficiales, para uso industrial; para la operación de la "ESTACIÓN DE BOMBEO EL PORVENIR", localizada en la vereda Porvenir jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare por el término de cinco (5) años.

Que mediante Resolución N°200.41.09-0498 del 30 de abril de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, modificó la Resolución No. 200.15.04-0701 del 20 de diciembre de 2004, en el sentido de cambiar el punto autorizado por la disposición de las aguas residuales domésticas tratadas, trasladándolo a la Quebrada la Pedregosa, a un área de aspersión equivalente a 1044 m2, localizada al interior de la estación El Porvenir.

Que mediante Resolución No. 200.41.10-1166 de 12 de agosto de 2010, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, prorrogó, la concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial y el permiso de vertimientos de aguas residuales otorgados mediante Resolución N°200.15.04-0701 del 20 de diciembre de 2004, modificada por la Resolución No. 200.41.09-0498 del 30 de abril de 2009, a la sociedad OLEODUCTO CENTRAL SA OCENSA, identificada con Nit. 800.251.163-0, para la operación de la "ESTACIÓN DE BOMBEO EL PORVENIR", localizada en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare, por el término de cinco (5) años.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, a través de la Resolución No. 500.41.14-1090 del 23 de Julio de 2014, renovó a la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 200.15.07-0241 del 22 de marzo de 2007, correspondientes al Permiso de Emisiones Atmosféricas y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Industriales por un caudal de 2,9 l/s otorgados mediante la Resolución No. 200.15.07-0241 del 22 de marzo de 2007 a la Estación de Bombeo El Porvenir, vereda El Porvenir, municipio de Monterrey (Casanare), por un término de cinco (5) años.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia mediante la Resolución N° 500.41.17-1029 del 28 de julio de 2017, modificó la Resolución N° 500.41.14-1090 del 23 de julio de 2014, en el artículo primero en el sentido de incluir como fuente de generación principal los sistemas a gas.

Exp. No.97-0054 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.26.0335 *Fecha.* 06 ABR 2026

Que mediante Resolución N° 500.41-17-2212 del 28 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, renovó los permisos de concesión de aguas superficiales, permisos de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales y aprobó el plan de gestión del riesgo para la operación de la "ESTACION DE BOMBEO EL PORVENIR". Por un término de cinco (5) años.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, mediante Resolución N°500.36.18-1613 del 22 de octubre de 2018, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 500.41.17-2212 del 28 de diciembre de 2017 aclarando el caudal de agua a concesionar tanto para uso doméstico como industrial, se estableció un total de 2,3 l/s cuando en realidad corresponde a 1,13 L/s.

Que a través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2020 - 03982 del 31 de marzo de 2020, OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA con Nit 800.251.163-0, por intermedio del Apoderado General el señor Nicolas Rivera Montoya, solicitó renovación del permiso de concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, renovados a través de la Resolución No. 200.41.17-2212 del 28 de diciembre de 2017.

Para los fines pertinentes, OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA con Nit 800.251.163-0, presentó los siguientes documentos:

a. Solicitud formal de renovación de la Resolución No. 200.41.17-2212 del 28 de diciembre de 2017.

b. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.

c. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.

d. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, con Nit 800.251.163-0.

e. Formulario de Registro Único Tributario de OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, con Nit 800.251.163-0.

f. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 470-13463.

g. Certificado de aptitud de uso de suelo rural, expedido por el área de planeación del Municipio de Monterrey.

h. Formulario de determinación de costos del proyecto.

i. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Con ocasión al radicado No. 500.11.21-00804 de fecha 18 de febrero de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, informó a OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA con Nit 800.251.163-0, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de renovación de la Resolución No. 200.41.17-2212 del 28 de diciembre de 2017, de

Exp. No.97-0054 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. N°500.36.26.0335 *Fecha.* 06 ABR 2026

acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente, copia de la factura de venta No. 474 del 14 de julio 2021 y el comprobante de consignación No. 1957 de fecha 19 de julio de 2021, por un valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($8.381.759,00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación de la solicitud de renovación de la Resolución No. 200.41.17-2212 del 28 de diciembre de 2017.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 500.6.21-1388 del 26 de agosto del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA con Nit 800.251.163-0, tendiente a evaluar la renovación de la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para la operación de la Estación El Porvenir, en el Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, renovada a su vez mediante la Resolución No. 200.41.17-2212 del 28 de diciembre de 2017.

Surtido el trámite pertinente, fueron designados profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada. De igual forma se llevó a cabo la visita técnica realizada el día 21 de septiembre de 2021.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0181 del 25 de marzo de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

Que mediante Auto N°500.6.22-0738 del 22 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, declaró reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de un permiso de vertimiento de agua residual doméstica (ARD), presentada por la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A., OCENSA, identificada con Nit.800.251.163-0, para la operación de la Estación El Porvenir, en el municipio de Monterrey, departamento de Casanare, renovada mediante la Resolución N°200.41.17-2212 del 28 de diciembre de 2017.

Con el objeto de dar alcance al contenido del Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0181 del 25 de marzo de 2022, se estructuró posteriormente el Concepto Técnico n°500.8.2.25-1407 del 26 de diciembre de 2025, que corresponde a la Adenda N° 1 de dicho concepto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento correspondiente, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. "OCENSA", con Nit.800.251.163-0, en virtud de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y una concesión de aguas superficiales para uso industrial, de la ESTACIÓN PORVENIR, ubicada en la Vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de

Exp. No.97-0054 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. N°500.36.26.0335 *Fecha.* 06 ABR 2026

Monterrey, Departamento de Casanare. En atención a lo antes dispuesto, se realizó visita técnica y se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.22-0181 de fecha 25 de marzo de 2022, el cual, fue adendado a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.25-1407 del 26 de diciembre de 2025, el cual hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

III. CONCEPTO TÉCNICO:

En atención al Auto No. 500.6.21-1388 del 26 de agosto de 2021 (notificado el 26 de agosto de 2021), mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental orientado a evaluar solicitud de Renovación de la Resolución No. 200.41.17-2212 del 28 de diciembre de 2017, relativa a la Concesión de Aguas Superficiales sobre la Quebrada La Volcanera para uso doméstico e industrial y al Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas al suelo para la operación de la Estación de Bombeo El Porvenir, se procedió a evaluar la información contenida, en el documento técnico allegado mediante Radicado YO.2020-03982 del 31 de marzo de 2020 por parte de la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

Posteriormente, mediante Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0181 del 25 de marzo de 2022, se emitió el correspondiente pronunciamiento técnico. Una vez realizada la evaluación técnica y jurídica del documento aportado, así como del concepto técnico citado, y en aplicación de la normativa ambiental vigente, en especial el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el Decreto 050 de 2018, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, y se dictan otras disposiciones"; y el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y se dictan otras disposiciones", se procedió a efectuar las verificaciones internas correspondientes.

En este sentido, se realizó la consulta ante la Secretaría General de esta Entidad, con el fin de establecer la existencia de procesos sancionatorios asociados al proyecto objeto de la renovación de los permisos ambientales, sin evidenciarse actuaciones de esta naturaleza. Así mismo, se efectuó la verificación ante la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), identificándose que no existen obligaciones económicas pendientes a favor de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, se formulan las siguientes precisiones, respecto de las cuales se expide la presente Adenda, la cual se orienta exclusivamente a aclarar y precisar los aspectos relacionados con las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales sobre la quebrada La Volcanera, para uso doméstico e industrial.

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Teniendo en cuenta lo establecido en la parte conceptual mediante la cual se otorgó la Concesión de Aguas Superficiales, "Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0181 del 25 de marzo de 2022", para determinar la capacidad de la fuente hídrica superficial se consideraron los resultados del aforo realizado aguas abajo del punto de captación sobre la Quebrada La Volcanera, información allegada por la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, dicho aforo, efectuado el 28 de diciembre de 2020, registró un caudal de 24,37 l/s.

A partir de este resultado, la empresa solicitó mantener el caudal previamente concesionado, correspondiente a 1,13 l/s, destinado a uso industrial (1,0 l/s) y a uso doméstico (0,13 l/s),

Exp. No.97-0054 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. N°500.36.26.0335 Fecha. 06 ABR 2026

conforme a establecido en la Resolución No. 200.41.17-2212 del 28 de diciembre de 2017. Este caudal representa aproximadamente el 4,7% de la capacidad de la fuente; en consecuencia, y de acuerdo con la relación oferta/demanda calculada, se concluye que la quebrada admite el abastecimiento requerido para las necesidades operativas de la estación, sin afectar las condiciones hidráulicas de la fuente hídrica y garantizando su disponibilidad a lo largo de su vida útil. No obstante, se resalta la importancia de mantener un control adecuado del caudal captado, toda vez que el recurso hídrico constituye un patrimonio natural cuya protección y conservación son de especial relevancia.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en la evaluación técnica realizada, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA determina que la solicitud presentada por la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA, identificada con NIT 800.251.163-0, cumple con los criterios técnicos y ambientales exigibles, por lo que procede emitir pronunciamiento en los términos y condiciones que se señalan a continuación:

ESTACIÓN DE BOMBEO EL PORVENIR	FUENTE HÍDRICA	CAUDAL AUTORIZADO	USO	CAUDAL	COORDENADASA GEOGRÁFICAS	
	QUEBRADA VOLCANERA	1,13 l/s	DOMÉSTICO	0,13 l/s	LATITUD N:04°54'53.50	LONGITUD W:72°55'50.50"
			ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	1 l/s		

La presente renovación de la Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un periodo de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. En virtud de lo anterior, la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA, identificado con NIT 800.251.163-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN:

1. La Concesión sólo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de manera previa al vencimiento.

2. Cancelar a CORPORINOQUIA lo correspondiente a las tasas por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43, de la Ley 99 de 1993, por lo cual deberá remitir dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, los valores captados de la Quebrada La Volcanera.

3. Allegar anualmente informe que contenga dos (2) aforos realizados a la Quebrada La Volcanera, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, distribuidos uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición de caudal que deberán instalar.

4. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija el Acto Administrativo respectivo, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

5. Mantener y conservar la ronda forestal protectora de la fuente hídrica de captación, a lo largo de 100 metros, tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de captación, en al menos 30 metros de ancho en cada una de sus márgenes (a partir de la ronda protectora, o en ausencia de ésta, de la cota máxima de inundación).

Exp. No.97-0054 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.26.0335 Fecha. 06 ABR 2026

6. De conformidad con la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), deberá allegar en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El incumplimiento a lo anteriormente expuesto, hará incurrir al titular en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

7.Contar con los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala que, "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos". Una vez se cuente con los equipos de medición de caudal, deberá realizar diligenciamiento de la bitácora física para el registro del caudal captado a diario de la fuente superficial, a fin de confirmar que se está dando cumplimiento del caudal autorizado por esta Corporación. Esta información deberá incluirse en el informe anual a presentar a la Autoridad Ambiental.

8.Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual contempla que, "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Relacionar en los informes anuales las actividades realizadas con soporte fotográfico o lo que permita evidenciar la ejecución de las actividades".

9.Se deberá garantizar que discurra el Caudal Ecológico por la fuente, que corresponde a la suma de la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0865 del 22 de julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

10. Se deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 del 2015, en donde se establece en sus Artículos 2.2.1.1.18.1 y 2.2.1.1.18.2 lo relacionado con la protección y aprovechamiento de las aguas, Y protección y conservación de los bosques.

11. La sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, no podrá captar más agua de la concesionada ni darles uso diferente a los autorizados por medio del presente Concepto Técnico; es pertinente indicar que no podrá generar ventas de agua en bloque para beneficio de terceros

12. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de esta Corporación, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y Resolución 200.41.08.0892 del 15 de agosto de 2008, modificada por la Resolución 500.36.25.0211 del 10 de marzo de 2025, expedida por CORPORINOQUIA.

13. El usuario debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no será responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

14. Para que el usuario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión 'necesita autorización previa; la Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes,

para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión (Decreto 1076 de 2015).

15. Las actividades adoptadas mediante Acto Administrativo que acoja este Concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo de proyecto, será responsabilidad directa del titular de la concesión de aguas.

16. Corporinoquia realizará Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas otorgada, con el fin' de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas, para lo cual la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, identificado con NIT 800.251.163-0, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Mediante el radicado YO. 2020-03982 del 31 de marzo de 2020, por medio del cual la documentación correspondiente dentro del cual se encuentran los resultados del monitoreo de vertimientos de aguas residuales domésticas para la Estación de bombeo el Porvenir, realizados por el laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S. (empresa que cuenta con la certificación ISO 9001:2008 y se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo NTC-ISO/IEC 17025:2005, según Resolución 2892 del 30 de diciembre de 2016, Resolución 0049 del 16 de enero de 2017, Resolución 1064 del 16 de mayo de 2017, Resolución 2142 del 22 de Septiembre de 2017, Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2017 y Resolución 1821 del 08 de agosto de 2018), por medio de los cuales se emitieron los resultados de los parámetros establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual se concluye que el sistema de tratamiento realiza la remoción de los contaminantes inmersos en el agua, garantizando así la disposición final mediante campo de aspersión y no alteración de la calidad del suelo, en el ítem 2.2.2. que refiere a caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas residuales domésticas vertidas del presente concepto técnico se pueden evidenciar los resultados y análisis de los monitoreos presentados.

Teniendo en cuenta la información de los monitoreos a la entrada y salida del sistema y lo evidenciado en la visita técnica, es preciso indicar que las condiciones actuales en las que se desarrolla el vertimiento son favorables, por lo que no se esperan impactos ambientales adicionales a los ya previstos en el área de influencia directa, adicional a esto se pudo establecer en la visita de campo desarrollada el 21 de septiembre de 2021, que la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, con Nit. 800.251.163-0 opera con normalidad, de conformidad con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA emite pronunciamiento favorable respecto del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas otorgado mediante la Resolución No. 500.41.17-2212 del 28 de diciembre de 2017, en los términos que se establecen en el presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta la renovación del permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, esta Corporación deja sin efectos jurídicos los actos administrativos que otorgaron y renovó el permiso de vertimientos una vez sea proferido el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, es necesario que la sociedad establezca medidas consistentes en:

1. El presente Permiso de Vertimiento de Agua Residual Doméstica (ARD) se renueva por un término de 5 años y que regirá a partir de lo establecido por la normatividad ambiental en la materia. La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad

generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

2. CORPORINOQUIA renueva a la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, con Nit. 800.251.163-0, el permiso de vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas generadas en la Estación de bombeo El Porvenir, ubicada en la vereda El Porvenir, del municipio de Monterrey en el departamento del Casanare, para verter un caudal de 0.1 l/s en un campo con un área de 1044 m², ubicado en las siguientes coordenadas:

Tabla 23. *Polígono campo de infiltración Estación Porvenir*

PUNTO	N°	COORDENADAS GEOGRAFICA MAGNA SIRGAS		COORDENADAS PLANAS ORIGEN UNICO NACIONAL	
		Latitud (N)	Longitud (W)	N(m)	E(m)
CAMPO DE INFILTRACIÓN	1	4°55'20.18"	72°56'0.73"O	2101904.57	5007365.72
	2	4°55'20.54"	72°56'0.22"O	2101915.63	5007381.42
	3	4°55'20.61"	72°56'0.79"O	2101917.77	5007363.87
	4	4°55'20.04"	72°56'0.87"O	2101900.28	5007361.41
	5	4°55'20.20"	72°56'0.41"O	2101905.43	5007375.57

3.Se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó el vertimiento para dicho semestre, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lecturas de medidores volumétricos o realización de aforos, etc.); El cálculo del caudal medio mensual vertido deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana), y en caso de emplear medidores volumétricos, registrar los volúmenes medidos por el instrumento de aforo finalizado cada mes (reportar fechas de aforo, lectura de medidores y certificados de calibración de medidores volumétricos según sea el caso).

4.En el primer semestre del año 2022, se deberá presentar a esta corporación la caracterización fisicoquímica del efluente del vertimiento de Agua Residual Doméstica Tratada, la cual tendrá que contener cada uno de los parámetros que se relacionan en la tabla 12. Dicha caracterización se tendrá que desarrollar por medio de un muestreo compuesto de 12 horas con frecuencia de toma de muestra horaria. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [µS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxigeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento al momento de toma de cada una de las 12 muestras, empleando el formato de la Tabla FR-1; las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Esta obligación estará vigente hasta el primer semestre del año 2022, tomando en consideración que a partir del 01 de julio de 2022 entra en vigencia la resolución 699 de 2021 ("Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"), de modo que desde el segundo semestre de 2022; esta obligación quedará sin efecto y será reemplazada por la obligación 6 del presente ítem.

Tabla 24. *Parámetros a monitorear dentro de la caracterización del agua residual tratada para los informes de cumplimiento ambiental del semestre 2 del año 2021 y semestre 1 del año 2022.*

PARAMETRO	UNIDAD
pH	Unidades de pH
Oxigeno disuelto	mg/L
Temperatura	°C
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBOs)	mg/L

Exp. No.97-0054 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.26.0335 Fecha. 06 ABR 2026

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L
Grasas y Aceites	mg/L
Coliformes Totales	NMP/100 ml
Conductividad eléctrica	µS/cm
Fosforo Total (P)	mg/L
Nitrógeno Total (N)	mg/L
Cloruros (Cl-)	mg/L

Tabla FR-1. Formato de registro de medición de parámetros in situ

HORA DE TOMA DE MUETRA	PARÁMETROS MEDIDOS IN SITU				
	CAUDAL (L/s)	pH	TEMPERATURA (°C)	CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (µS/cm)	OXÍGENO DISUELTO (mg/L)
01:00					
02:00					
...					
12:00					

*5. Tomando en consideración que desde 1 de julio de 2022 entra en vigencia la resolución 699 de 2021 ("Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"), desde el segundo semestre del año 2022 la caracterización del agua residual tratada con una frecuencia semestral se deberá realizar para cada uno de los parámetros establecidos en la tabla 14 ("Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"), del artículo 4 ("Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"), de la Resolución 699 de 2021, bajo la CATEGORÍA II ("Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h"). Dicha caracterización se tendrá que desarrollar por medio de un muestreo compuesto de 12 horas con frecuencia de toma de muestra horaria. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [µS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxígeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento al momento de toma de cada una de las 12 muestras, empleando el formato de la Tabla **FR-2**; las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.*

Tabla 25. Parámetros a monitorear dentro de la caracterización del agua residual tratada para los informes de cumplimiento a partir del segundo semestre del año 2022

Parámetros	Unidad De Medida	Velocidad De Infiltración Básica		
		CATEGORIA I	CATEGORIA II	CATEGORIA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		

Exp. No.97-0054 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. N°500.36.26.0335 Fecha. 06 ABR 2026

pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química De Oxígeno (DQO)	mg/L O2	200,0	200,0	200,0
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Solidos Sedimentables (SSED)	mg/L	,5	2,5	1,5
Grasas Y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul De Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad Eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos De Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl)	mg/L	250,0	250,0	14,0

Tabla FR-2. Formato de registro de medición de parámetros in situ.

HORA DE TOMA DE MUETRA	PARÁMETROS MEDIDOS IN SITU				
	CAUDAL (L/s)	pH	TEMPERATURA (°C)	CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (µS/cm)	OXÍGENO DISUELTO (mg/L)
01:00					
02:00					
12:00					

6. El Usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algùn(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.

7.Realizar limpieza y mantenimiento semestral de cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.

8.El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

9.El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

Exp. No.97-0054 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. Nº 500.36.26.0335 *Fecha.* 06 ABR 2026

Medidas de Prevención

1. *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.*
2. *El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.*

3. *El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.*

4. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento a la Estación Porvenir de la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, ubicada en la vereda El Porvenir, del municipio de Monterrey en el departamento del Casanare, con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue renovado los permisos de concesión de Aguas Superficiales y Vertimiento de Agua Residual Doméstica.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4, de la sección 5 ("DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO"), capítulo 3 ("ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO VERTIMIENTOS"), título 3 (AGUAS NO MARÍTIMAS), parte 2 ("REGLAMENTACIONES"), libro 2 ("RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE"), tipifica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. En este orden de ideas, la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en marco de la solicitud de renovación de un permiso de vertimiento de agua residual doméstica, para el funcionamiento de un sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, con sitio de disposición final del vertimiento compuesto por un campo de infiltración por aspersión.

Con base en lo anterior, y una vez adelantada la evaluación de la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidenció que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, por lo tanto, se considera que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA resulta procedente y acorde con los requerimientos normativos aplicables, para el desarrollo de actividades al interior de la Estación de Bombeo El Porvenir, ubicada en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento del Casanare. En consecuencia, se emite concepto favorable para su aprobación por el término de vigencia del respectivo permiso de vertimientos.

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la construcción y operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica establecido para el proyecto, la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos aprobado mediante el presente concepto técnico, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

MEDIDA DE COMPENSACION

La empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de la operación de la Estación de Bombeo El Porvenir, ubicado en la vereda el Porvenir, en el Municipio de Monterrey- Departamento de Casanare, teniendo en cuenta que con la renovación del permiso no se presentan modificaciones al mismo, la medida se tazará bajo estas nuevas condiciones.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que, para este caso, de acuerdo al análisis y criterio técnico, sería de Diez (10) hectáreas; considerando que el caudal a concesionar y verter se mantienen constante; lo anterior, se enmarca en lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector hidrocarburos.

***Tabla 21.** Medida de compensación*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Hidrocarburos (por permiso)	Cinco (5) Hectáreas
Hidrocarburos (por permiso)	Cinco (5) Hectáreas
TOTAL (MEDIDAD DE COMPENSACIÓN)	10 HECTÁREAS

***Fuente:** Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, identificado con NIT 800.251.163-0, a algunas de las medidas de manejo ambiental, obligaciones y/o compromisos durante el desarrollo del proyecto, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Exp. No.97-0054 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. Nº 500.36.26.0335 *Fecha.* 06 ABR 2026

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad*

intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Exp. No.97-0054 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. № 500.36.26.0335 *Fecha.* 06 ABR 2026

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, otorgar los permisos ambientales solicitados acorde a las facultades otorgadas por la normatividad ambiental vigente expresamente lo señalado por la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Exp. No.97-0054 PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. N°500.36.26.0335 Fecha. 06 ABR 2026

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...).

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y*

potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.
Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Àrticulo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. *La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
2. *La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
3. *Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
4. *Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
5. *Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*

6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario Nº 1076 de 2015, establece; *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto."*

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Por su parte, el Artículo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o

Exp. No.97-0054 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. Nº 500.36.26.0335 *Fecha.* 06 ABR 2026

las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

> *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.*** *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*
>
> *a. Por ministerio de la ley;*
> *b.* ***Por concesión;***
> *c. Por permiso, y*
> *d. Por asociación.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua****. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
> *1. Consumo humano y* ***doméstico.***
> *2. Preservación de flora y fauna.*
> *3. Agrícola.*
> *4. Pecuario.*
> *5. Recreativo.*
> *6.* ***Industrial.***
> *7. Estético.*
> *8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
> *9. Navegación y Transporte Acuático.*

El artículo 2.2.3.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, define el Uso para consumo humano y **doméstico**, así:

> *"Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:*
>
> *1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
> *2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
> *3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.*
> *(Decreto 3930 de 2010, art. 10)".*

Que el artículo 2.2.3.3.9.4 Transitorio establece los criterios de desinfección y de calidad del recurso para consumo humano y doméstico e indica que para su potabilización se requiere solo desinfección.

El artículo 2.2.3.3.2.8. del Decreto 1076 de 2015, define el Uso **industrial**, así:

> *"Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como:*
>
> *1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios.*

Exp. No.97-0054 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. Nº 500.36.26.0335 *Fecha.* 06 ABR 2026

2. Generación de energía.
3. Minería.
4. Hidrocarburos.
5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.
6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución."

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

*"**Obligatoriedad de aparatos de medición**. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

*"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas**. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)".*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

*"**ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

***PARÁGRAFO 3°.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente,

Exp. No.97-0054 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. N°500.36.26.0335 *Fecha.* 06 ABR 2026

asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que, toda vez que la solicitud de renovación de permisos ambientales presentada por la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA cumple con las condiciones técnicas exigidas y con lo dispuesto en la normativa transcrita, esta Corporación considera procedente renovar la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para la operación de la Estación Porvenir, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0181 del 25 de marzo de 2022, adendado por el Concepto Técnico No. 500.8.2.25-1407 del 26 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA, identificada con Nit.800.251.163-0, una concesión de aguas superficiales para uso doméstico (0,13 l/s) e industrial (1,0 l/s) a realizarse sobre la quebrada La Volcanera, ubicada en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare, específicamente en las siguientes coordenadas :

Tabla 1. *Condiciones de la Concesión de Aguas Superficiales*

ESTACIÓN DE BOMBEO EL PORVENIR	FUENTE HÍDRICA	CAUDAL AUTORIZADO	USO	CAUDAL	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	Quebrada Volcanera	1,13 l/s	DOMÉSTICO	0,13 l/s	Latitud N: 04°54'53.50"	Longitud: W: 72°55'50.50"
			ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	1 l/s		

Fuente: Concepto técnico N°500.8.2.22-0181 del 25 de marzo de 2022 adendado por el Concepto técnico N°500.8.2.25-1407 del 26 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que se requiera prorrogar el término establecido, la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA, identificada con Nit.800.251.163-0, deberá presentar la solicitud dentro del último mes de vigencia, la cual se revisará por parte de esta Autoridad Ambiental en lo referente a la conveniencia y viabilidad del trámite.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA, identificada con Nit.800.251.163-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales relacionadas con la concesión de aguas superficiales, renovada mediante el presente Acto Administrativo:

1. La Concesión sólo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de manera previa al vencimiento.

2. Cancelar a CORPORINOQUIA lo correspondiente a las tasas por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43, de la Ley 99 de 1993, por lo cual deberá

remitir dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, los valores captados de la Quebrada La Volcanera.

3. Allegar anualmente informe que contenga dos (2) aforos realizados a la Quebrada La Volcanera, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, distribuidos uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición de caudal que deberán instalar.

4.Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija el Acto Administrativo respectivo, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

5.Mantener y conservar la ronda forestal protectora de la fuente hídrica de captación, a lo largo de 100 metros, tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de captación, en al menos 30 metros de ancho en cada una de sus márgenes (a partir de la ronda protectora, o en ausencia de ésta, de la cota máxima de inundación).

6. De conformidad con la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), deberá allegar en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El incumplimiento a lo anteriormente expuesto, hará incurrir al titular en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

7. Contar con los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala que, "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos". Una vez se cuente con los equipos de medición de caudal, deberá realizar diligenciamiento de la bitácora física para el registro del caudal captado a diario de la fuente superficial, a fin de confirmar que se está dando cumplimiento del caudal autorizado por esta Corporación. Esta información deberá incluirse en el informe anual a presentar a la Autoridad Ambiental.

8. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual contempla que, "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Relacionar en los informes anuales las actividades realizadas con soporte fotográfico o lo que permita evidenciar la ejecución de las actividades".

9.Se deberá garantizar que discurra el Caudal Ecológico por la fuente, que corresponde a la suma de la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal

ecológico (25%), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0865 del 22 de julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

10. Se deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 del 2015, en donde se establece en sus Artículos 2.2.1.1.18.1 y 2.2.1.1.18.2 lo relacionado con la protección y aprovechamiento de las aguas, y protección y conservación de los bosques.

11. La sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, no podrá captar más agua de la concesionada ni darles uso diferente a los autorizados por medio del presente Concepto Técnico; es pertinente indicar que no podrá generar ventas de agua en bloque para beneficio de terceros.

12. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de esta Corporación, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y Resolución 200.41.08.0892 del 15 de agosto de 2008, modificada por la Resolución 500.36.25.0211 del 10 de marzo de 2025, expedida por CORPORINOQUIA.

13. El usuario debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no será responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

14. Para que el usuario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa; la Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión (Decreto 1076 de 2015).

15. Las actividades adoptadas mediante Acto Administrativo que acoja este Concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo de proyecto, será responsabilidad directa del titular de la concesión de aguas.

16. Corporinoquia realizará Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas otorgada, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas, para lo cual la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, identificado con NIT 800.251.163-0, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplida cada anualidad correspondiente a la vigencia de la concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial que se renueva mediante el presente acto administrativo, la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA, identificada con NIT 800.251.163-0, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental competente, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo anual, un informe técnico detallado que dé cuenta del grado de cumplimiento de la totalidad de las obligaciones

establecidas en este acto, anexando los soportes documentales, registros operativos y demás evidencias que permitan verificar de manera objetiva su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA, identificada con Nit.800.251.163-0, en el oficio por medio del cual radique el informe de cumplimiento de las medidas ambientales, deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando el informe.

ARTÍCULO QUINTO: Renovar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, otorgado a la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A., "OCENSA", identificada con Nit 800.251.163-0, mediante la Resolución N°200.15.04-0701 del 20 de diciembre de 2004 modificada por la Resolución N°200.41.09-0498 de 30 de abril de 2009, prorrogada por la Resolución N°200.41.10-1166 del 12 de agosto de 2010 y renovada por la Resolución N°500.41.17-2212 del 28 de diciembre de 2017, por un caudal de 0.1 L/s en un campo con un área de 1044m2,generadas durante la operación de la "ESTACIÓN DE BOMBEO EL PORVENIR", localizada en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Monterrey, departamento de Casanare, ubicado en las siguientes coordenadas:

Tabla 23. *Polígono campo de infiltración Estación Porvenir*

PUNTO	*N°*	*COORDENADAS GEOGRAFICA MAGNA SIRGAS*		*COORDENADAS PLANAS ORIGEN UNICO NACIONAL*	
		Latitud (N)	*Longitud (W)*	*N(m)*	*E(m)*
CAMPO DE INFILTRACIÓN	1	4°55'20.18"	72°56'0.73"O	2101904.57	5007365.72
	2	4°55'20.54"	72°56'0.22"O	2101915.63	5007381.42
	3	4°55'20.61"	72°56'0.79"O	2101917.77	5007363.87
	4	4°55'20.04"	72°56'0.87"O	2101900.26	5007361.41
	5	4°55'20.20"	72°56'0.41"O	2101905.43	5007375.57

Fuente: Concepto técnico N°500.8.2.22-0181 del 25 de marzo de 2022 adendado por el Concepto técnico N°500.8.2.25-1407 del 26 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEXTO: El término de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas renovado a través de este acto administrativo es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su renovación se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA**, identificada con Nit.800.251.163-0, en su calidad de titular del instrumento ambiental correspondiente y sujeto responsable del desarrollo de la actividad autorizada, deberá cumplir las obligaciones de carácter general que se relacionan a continuación:

1. Se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó el vertimiento para dicho semestre, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lecturas de medidores volumétricos o realización de aforos, etc.); El cálculo del caudal medio mensual vertido deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana), y en caso de emplear medidores volumétricos, registrar los volúmenes medidos por el instrumento de aforo finalizado cada mes (reportar fechas de aforo, lectura de medidores y certificados de calibración de medidores volumétricos según sea el caso).

2. La caracterización del agua residual tratada con una frecuencia semestral se deberá realizar para cada uno de los parámetros establecidos en la tabla 14 ("Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa"), del artículo 4 ("Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"), de la Resolución 699 de 2021, bajo la CATEGORÍA II ("Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h"). Dicha caracterización se tendrá que desarrollar por medio de un muestreo compuesto de 12 horas con frecuencia de toma de muestra horaria. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [µS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxígeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento al momento de toma de cada una de las 12 muestras, empleando el formato de la Tabla FR-2; las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

3. El Usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.

4. Realizar limpieza y mantenimiento semestral de cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.

5. El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

6. El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de afectación del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS a la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, para el desarrollo de actividades al interior de la Estación de bombeo El Porvenir, ubicada en la vereda El Porvenir, del municipio de Monterrey en el departamento de Casanare, por el término del respectivo permiso de vertimientos.

PARAGRAFO: En caso de presentarse un evento de contingencia durante la construcción y operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica establecido para el proyecto, la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos aprobado mediante el concepto

técnico N°500.8.2.22-0181 del 25 de marzo de 2022 adendado por el Concepto técnico N°500.8.2.25-1407 del 26 de diciembre de 2025, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA, identificada con Nit.800.251.163-0, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión a la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimiento renovado a través del presente acto administrativo, el cual deberá ser reportado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Frente a cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación o cesión del permiso ambiental, la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA, identificada con Nit.800.251.163-0, deberá haber cumplido con el total de las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No.97-0054, para lo cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, realizará una verificación previa.
PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos renovados a través del presente acto administrativo, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, identificada con Nit. 800.251.163-0, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por los permisos aquí otorgados para el desarrollo de la operación de la Estación de Bombeo El Porvenir, ubicado en la vereda el Porvenir, en el Municipio de Monterrey- Departamento de Casanare, teniendo en cuenta que con la renovación del permiso no se presentan modificaciones al mismo, la medida consistente en la reforestación de 10 hectáreas se tazará bajo estas nuevas condiciones, de la siguiente manera:

Tabla 21. Medida de compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	EQUIVALENTE A COMPENSAR
HIDROCARBUROS (POR PERMISO)	CINCO (5) HECTÁREAS
HIDROCARBUROS (POR PERMISO)	CINCO (5) HECTÁREAS
TOTAL (MEDIDA DE COMPENSACIÓN)	10 HECTÁREAS

Fuente: Concepto Técnico N°500.8.2 22-0181 del 25 de marzo de 2022

PARÁGRAFO 1: Como medida para cuantificar esta obligación, se tuvo en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Diez (10) hectáreas**, según como lo señala la Resolución N°100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para los sectores de aguas y saneamiento básico.

PARÁGRAFO 2: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 3: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, identificada con Nit. 800.251.163-0, previamente deberá solicitar la concertación ante la oficina de compensaciones de la Corporación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Exp. No.97-0054 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. N°500.36.26.0335 *Fecha.* 06 AGO 2026

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA, identificada con Nit.800.251.163-0, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, para lo cual CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento con el fin de verificar el estado y funcionamiento del proyecto y determinar la necesidad o no de imponer medidas u obligaciones adicionales para lograr el pleno cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA, identificada con Nit.800.251.163-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los permisos ambientales otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA, identificada con Nit.800.251.163-0, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley y/o en el concepto técnico No. 500.8.2.24-1407 de fecha 26 de diciembre de 2025, el cual hace parte integra del presente Acto Administrativo de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Concepto técnico N°500.8.2.22-0181 del 25 de marzo de 2022 adendado por el Concepto técnico N°500.8.2.25-1407 del 26 de diciembre de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 97-0054, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A – OCENSA, identificada con Nit.800.251.163-0, a las direcciones de correo electrónico: notificaciones.judiciales@ocensa.com.co liliana.medina@ocensa.com.co acorde a autorización otorgada obrante a folio 1887 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Se advierte al titular de los permisos ambientales, que cualquier cambio de dirección física o electrónica a donde deba ser notificado, deberá informarlo por escrito a esta Autoridad Ambiental, de lo contrario las notificaciones de los actos administrativos que se

Exp. No.97-0054 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. N°500.36.26.0335 *Fecha.* 06 ABR 2026

generen en el curso del proceso, se efectuaran por medio electrónico al Email: notificaciones.judiciales@ocensa.com.co o al liliana.medina@ocensa.com.co, debidamente autorizado.

ARTÍCULO DÉCI
MO SEPTIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Proyectó: *Maria Paula Ballesteros Achagua*
Área Jurídica SCCA
CPS 120.12.13.26.300 de 2026

Revisó: *Ladys Patricia Vargas*
Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 //SCCA

Revisó y Aprobó: *Heiler Martin Ricaurte Avella*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: *Lina [illegible] Vergara*
C.P.S.P. 120.12.13-26-008 del 2026

Concepto Técnico 500.8.2.25-1407 del 26 de diciembre de 2025

Fecha proyección: 03/03/2026